

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 28-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1858

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 016 -2019.

-2019-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua

2 3 ABR 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 01805716, presentado por el administrado Sr. MAXIMILIANO SANTOS GERONIMO identificado con DNI N° 44900375, solicitando Resolución de Adjudicación del Lote N° "03", Manzana "M", SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, SUB SECTOR 5B, de la Asociación de Vivienda "VILLA LAGO 10 DE DICIEMBRE", del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal Nº 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la Resolución de Adjudicación es un TITULO PROVISORIO, además de prever los requisitos pendientes,

Que, el Artículo 38° de la norma antes acotada establece que la REVERSION DE Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicados a otras personas y/o

Que, los Artículos 22° y 26° de la norma en mención prevé que al beneficiario (a) y/o beneficiarios de lotes de terreno de propiedad municipal, se les pueda adjudicar el mismo, vía Resolución de Sub Gerencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018, de fecha 28 de Diciembre del 2018 se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Mariscal Nieto, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Febrero del 2019, en el numeral 85 (Inscripción en el Padrón Definitivo) y 87 (Adjudicación de Lote de Terreno), establece que la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial es el Área encargada de resolver los procedimientos administrativos antes mencionados;

Que, de la evaluación y revisión del Expediente Administrativo Nº 01805716 se mencionados en el primer y segundo párrafo anteriores, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los Artículos de terreno con fines de vivienda en vias de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del lote referido a su beneficiario;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor del administrado Sr. MAXIMILIANO SANTOS GERONIMO identificado con DNI Nº 44900375 el Lote Nº "03", Manzana "M", SECTOR 5 PAMPAS DE SAN FRANCISCO, SUB SECTOR 5B, Asociación de Vivienda "VILLA LAGO 10 DE DICIEMBRE", del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral Nº 11025949, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

ÁREA : 144.00 m2
PERÍMETRO : 52.00 ml.
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Frente : Colinda con la calle N°09, con un tramo de 8.00 ml.

Lado Derecho : Colinda con el lote N°2, con un tramo de 18.00 ml.

Lado Izquierdo : Colinda con el lote N°4, con un tramo de 18.00 ml.

Fondo : Colinda con el lote N°20, con un tramo de 8.00 ml.

"Año de la La Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA 27972 DEL 25-05-2003 LEY \$230 DEL 03-04-1896

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mísmo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO. DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20 00 m2 como mínimo y pruebe que allí habita con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Titulo de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SGPCUAT PROMUVI CC.ARCHIVO

Municipalities Provide Normac

AND THE OF PRIMARY AND THE PROPERTY OF THE PRO